



MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR

CIRCULAR NUM. 13/1976

097/050/094

Durante las últimas fechas vienen repitiéndose con cierta frecuencia la ocupación de templos por manifestantes que celebran en ellos asambleas, permaneciendo encerrados durante varias horas.

El art. 22.3 del vigente Concordato establece que, salvo en casos de urgente necesidad, las fuerzas públicas no podrán entrar en los citados edificios para el ejercicio de sus funciones, sin el consentimiento de la competente autoridad eclesiástica.

Por otra parte el apartado 7 del mismo artículo - determina que los ordinarios diocesanos y los superiores religiosos, según la respectiva competencia, quedan obligados a velar por la observancia, en los edificios citados, de las Leyes comunes vigentes en materia de seguridad.

Las asambleas y encierros a que venimos refiriéndonos, aún las que excluyen cualquier actitud violenta, tienen carácter de reuniones ilegales, por lo que no cabe duda de la obligación de la autoridad eclesiástica respecto a exigir el cumplimiento de la ley civil en los templos, impidiendo tales actos en ejercicio de unas funciones, -- que, siendo propias de la autoridad civil, el texto concordatario les delega, dentro del recinto de los templos.

La triste experiencia de graves sucesos recientes y la constante repetición de otros, que, si bien no han adquirido los mismos caracteres de gravedad, vienen contribuyendo a deteriorar el orden público y la pacífica convivencia social, aconsejan la inmediata adopción de medidas para el supuesto de inhibición de la autoridad eclesiástica



MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR

ca ante las mencionadas conductas.

En consecuencia, deberán tenerse en cuenta en lo su
cesivo las siguientes instrucciones:

- 1°.- Siempre que se tenga conocimiento de que se intente celebrar o se esté celebrando en un templo o lugar eclesiástico alguna reunión que no tenga carácter de acto de culto ni cuente con el permiso de la autoridad eclesiástica otorgado en el ejercicio de -- sus facultades privativas, se dará inmediata cuenta a dicha autoridad advirtiéndoles de la ilegalidad -- de la reunión y de la consecuente necesidad de impe
dirla de acuerdo con el artículo 22.7 del Concorda-
to.
- 2°.- Si la autoridad eclesiástica se abstuviera de adoptar las medidas pertinentes, deberá procederse a de
salonar inmediatamente el templo, puesto que cual--
quier dilación implicaría el reconocimiento de que no existe "urgente necesidad" y podría contribuir a agravar el problema, dificultando la posterior ac--
tuación de la autoridad civil y de sus agentes.
- 3°.- Los 3 medios utilizados para el desalojó serán propor--
cionados a la gravedad de la situación planteada y
adecuados a las circunstancias de cada caso, debien
do, en cualquier supuesto, iniciarse la actuación -

.../...



MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR

invitando a los manifestantes, con las advertencias pertinentes, a que abandonen voluntariamente los locales ocupados.

Dios guarde a V.E.

Madrid, 18 de marzo de 1976

EL DIRECTOR GENERAL,

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE